



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

A requerimiento de la Mesa y Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra, se solicita la emisión de un informe acerca de la composición de las futuras comisiones parlamentarias en el Parlamento de Navarra en la XI Legislatura, a tal fin se emite el siguiente

INFORME

Antecedentes

Tras el resultado electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra del pasado 28 de mayo de 2023 los 50 escaños se distribuyen del siguiente modo:

	Parlamentarios
Unión del Pueblo Navarro	15
Partido Socialista de Navarra	11
EH Bildu	9
Geroa Bai	7
Partido Popular	3
Contigo-Zurekin	3
Vox Navarra	1

Conforme a este reparto los 50 Parlamentarios se han distribuido en 7 Grupos Parlamentarios: UPN, PSN, EH Bildu, Geroa Bai, PP, Contigo-Zurekin y el Grupo Mixto este último integrado por 2 Parlamentarios pertenecientes a Vox Navarra que a su vez se han constituido en Agrupación Parlamentaria.

Ante este panorama, de modo similar a lo acontecido en anteriores elecciones, se nos consulta acerca de la composición de las futuras comisiones parlamentarias en la XI Legislatura.

Partiendo de estos antecedentes pasamos a analizar este asunto conforme a los siguientes

Fundamentos jurídicos

I. El derecho a formar Grupos Parlamentarios. En concreto la configuración del Grupo Mixto y las Agrupaciones de Parlamentarios Forales.

El Reglamento del Parlamento dedica sus artículos 32 a 36 a los Grupos Parlamentarios. Tal como dispone el artículo 32 Reglamento del Parlamento de Navarra (en adelante RPN), para la constitución de un Grupo Parlamentario será precisa la Agrupación de, **al menos, tres Parlamentarios Forales**, o en su defecto, en aplicación del artículo 37 RPN, se integrarán en el Grupo Mixto aquellos *los Parlamentarios y Parlamentarias Forales pertenecientes a formaciones políticas, agrupaciones o coaliciones electorales que **no hayan alcanzado el número mínimo exigido** por el artículo 32.1 para constituir Grupo Parlamentario propio.*

De este modo se configura el Grupo Mixto como un instrumento técnico utilizado en los ordenamientos Parlamentarios para garantizar la necesaria pertenencia a un Grupo de todos los componentes de una determinada Asamblea Legislativa facilitando el funcionamiento y organización del órgano representativo.

Por su parte el nuevo Reglamento del Parlamento de Navarra regula de manera expresa en su art. 38, la constitución de la Agrupación de Parlamentarios y Parlamentarias Forales, **se exige para ello un mínimo de dos miembros** pertenecientes a una formación política que como tal hubiese concurrido a las elecciones, requisito que se acompaña de la prohibición de que ningún Parlamentario Foral del Grupo Mixto pueda formar parte de más de una Agrupación de Parlamentarios Forales, que en ningún caso podrán constituir Agrupación separada Parlamentarios que pertenezcan a un mismo partido o coalición electoral y tampoco podrán formar Agrupación separada los Parlamentarios Forales que, al tiempo de las elecciones, pertenecieran a formaciones políticas que no se hayan enfrentado ante el electorado.

Como hemos indicado, de acuerdo con esta normativa y teniendo en cuenta el reparto de los escaños, los 50 Parlamentarios se han distribuido en 7 Grupos Parlamentarios: UPN, PSN, EH Bildu, Geroa Bai, PP, Contigo-

Zurekin y el Grupo Mixto integrado por 2 Parlamentarios pertenecientes a Vox Navarra que a su vez se han constituido en Agrupación Parlamentaria.

En cuanto a la intervención de los Grupos en las **Comisiones** el artículo 32.4 establece que *"los Grupos Parlamentarios tienen el derecho y el deber de estar representados en las sesiones que celebre la Cámara por alguno de sus miembros de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento"* y que ha servido de fundamento, junto con el artículo 51.1, para sostener que todos los Grupos Parlamentarios, y también el mixto, tiene el derecho y el deber de participar en todas las sesiones, y por tanto de tener un miembro en todas las Comisiones (Informe Jurídico de 3 de septiembre de 2003).

Por otro lado, hay que poner de manifiesto que, si el Grupo Mixto estuviese conformado por varios, se distribuirán la totalidad de los escaños que correspondan a las Parlamentarias y Parlamentarios del Grupo Mixto en las Comisiones, incluyendo a quienes pertenezcan a las Agrupaciones de Parlamentarios y Parlamentarias Forales, de forma proporcional a la importancia numérica de las formaciones políticas que lo integren (Art. 37.2). En la presente legislatura al estar formado el Grupo mixto únicamente por una Agrupación Parlamentaria será esta la que tiene el derecho y el deber de estar representada en las sesiones que celebre la Cámara.

II. De la composición y funcionamiento de las Comisiones.

Según el artículo 51.1 del RPN *las comisiones, salvo precepto en contrario, estarán formadas por las y los miembros que designen los Grupos Parlamentarios en el número que respecto de cada uno indique la Mesa del Parlamento, previo acuerdo vinculante de la Junta de Portavoces, en proporción a su importancia numérica y siempre con el derecho a tener como mínimo una persona que represente a cada Grupo Parlamentario.*

Por tanto, en la decisión que se adopte deberán tanto la Mesa como la Junta, velar porque haya una adecuada representación proporcional en la composición de estos órganos y se garantice el derecho a tener como mínimo una persona que represente a cada Grupo Parlamentario en cada comisión.

En este sentido, recordemos, que mientras que el principio de *proporcionalidad* rige en la composición de los órganos Parlamentarios, no debemos olvidar que, una vez constituido el órgano, conformado lógicamente por personas de diversas ideologías, la voluntad formal del órgano se adopta conforme a la regla de la *mayoría*, si bien respetando los derechos de las minorías y de quienes las integran. Como decíamos en anteriores informes de estos Servicios Jurídicos, el respeto de los derechos de las minorías exige, en aras de la debida proporcionalidad, que no se produzcan desviaciones cuantitativas ni cualitativas injustificadas o irrazonables en la estructuración y funcionamiento interno de los órganos representativos, singularmente:

“... los representantes miembros de la minoría tienen derecho a que la opinión de ésta (que es el instrumento de participación en los asuntos públicos de quienes fueron sus electores) sea oída sobre todos los asuntos que el órgano de que forman parte ha de conocer y resolver y lo sea, además, en los diferentes estados del proceso de decisión.” (STC 32/1985)

Partiendo de estos principios procedemos a analizar la repercusión en las Comisiones de un Parlamento configurado con 6 Grupos Parlamentarios y una Agrupación de Parlamentarios dentro del Grupo Mixto.

El sistema normalmente seguido para la atribución de escaños a los distintos Grupos es el de la regla de tres simple, poniendo en relación el número total de Parlamentarios con el del Grupo respectivo para su traslación al de miembros de la Comisión o lo que es lo mismo, aplicar el porcentaje de representación en el Pleno a la composición de las Comisiones.

De tal operación resultan los números enteros que expresan los que corresponden al Grupo y los puestos vacantes se asignan a las mayores medias, según el cociente esté más o menos cercano a la unidad, teniendo en cuenta que la disposición adicional cuarta del RPN establece que a efectos del cómputo del número de Parlamentarios Forales *las fracciones iguales o superiores a 0,5 se corrigen por exceso y las restantes por defecto* y partiendo, como hemos señalado con anterioridad, que se ha constituido una APF dentro del Grupo Mixto, y deberán contar con un representante en cada Comisión conforme dispone el art. 51.1 RPN.

Finalmente debemos señalar que el sistema expuesto, por su propia naturaleza y dependiendo del número de miembros de las Comisiones que se establezcan, puede producir y produce desviaciones aritméticas.

Conforme a estas reglas hemos analizado diversas posibilidades, como así consta en el **anexo** a este informe, correspondiendo a la Mesa de la Cámara, previo acuerdo vinculante de la Junta de Portavoces decidir finalmente la composición de las comisiones, para lo cual conviene tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La composición de la comisión deberá ajustarse al principio de proporcionalidad y a la regla de la mayoría en la adopción de las decisiones del órgano, respetando además las minorías parlamentarias.
- Las Comisiones estarán formadas por las y los miembros que designen los Grupos Parlamentarios en el número que respecto de cada uno se indique, en proporción a su importancia numérica.
- Se reconoce el derecho a tener como mínimo una persona que represente a cada grupo parlamentario (art. 51.1 RPN).
- La composición con 17 miembros puede resultar excesiva, aunque sea la que se ajusta a la proporcionalidad matemática. En legislaturas precedentes la composición ha sido de 15 miembros en la legislatura del Parlamento Foral y en la VI, VIII, IX y X Legislatura, de 13 miembros en la I, II y III Legislatura, de 16 en la IV Legislatura, de 14 en la V Legislatura y de 13 en la VII Legislatura.

III. Conclusiones.

Corresponde a la Mesa de la Cámara, previo acuerdo vinculante de la Junta de Portavoces (art. 51.1 RPN), decidir finalmente la composición de las comisiones, para lo que cuenta con las diversas posibilidades reflejadas en el presente informe.

Este es mi informe que, como siempre, someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Pamplona, 26 de julio de 2023

Los Servicios Jurídicos

ANEXO

A continuación, contemplamos la diversa composición de las Comisiones en función de su número, con 6 grupos parlamentarios y 1 agrupación de parlamentarios.

Unión del Pueblo Navarro	15
Partido Socialista de Navarra	11
EH Bildu	9
Geroa Bai	7
Partido Popular	3
Contigo-Zurekin	3
Vox Navarra	2

Comisión con 13 miembros:

	Parlamentarios Pleno	Porcentaje Pleno	Comisión con G. Mixto o APF	Porcentaje Comisión
UPN	15	30%	3,9= 4	30,7%
PSN	11	22%	2,8=3	23,0%
EH Bildu	9	18%	2,3=2	15,3%
Geroa Bai	7	14%	1,8=2	15,3%
PP	3	6%	0,7=1	7,6%
Contigo-Zurekin	3	6%	0,7=1	7,6%
Vox Navarra	2	4%	0,5=1	7,6%
	50 miembros		13 miembros	

PSN o Geroa bai en ambos casos según la DA4ª le corresponderían 3 y 2 pero uno de ellos debe reducirse para respetar la composición a 13 miembros

Comisión con 14 miembros:

	Parlamentarios Pleno	Porcentaje Pleno	Comisión con G. Mixto o APF	Porcentaje Comisión
UPN	15	30%	4,2=4	28,5%
PSN	11	22%	3,0=3	21,4%
EH Bildu	9	18%	2,5=2	14,2%
Geroa Bai	7	14%	1,9=2	14,2%
PP	3	6%	0,8=1	7,1%
Contigo-Zurekin	3	6%	0,8=1	7,1%
Vox Navarra	2	4%	0,5=1	7,1%
	50 miembros		14 miembros	

EH Bildu- según la DA4ª le corresponderían 3 pero se reduce a 2 para respetar la composición a 14 miembros

Comisión con 15 miembros:

	Parlamentarios Pleno	Porcentaje Pleno	Comisión con G. Mixto o APF	Porcentaje Comisión
UPN	15	30%	4,5=4	26,6%
PSN	11	22%	3,3=3	20%
EH Bildu	9	18%	2,7=3	20%
Geroa Bai	7	14%	2,1=2	13,3%
PP	3	6%	0,9=1	6,6%
Contigo-Zurekin	3	6%	0,9=1	6,6%
Vox Navarra	2	4%	0,6=1	6,6%
	50 miembros		15 miembros	

UPN- según la DA4ª le corresponderían 5 pero se reduce a 4 para respetar la composición a 15 miembros

Comisión con 16 miembros:

	Parlamentarios Pleno	Porcentaje Pleno	Comisión con G. Mixto o APF	Porcentaje Comisión
UPN	15	30%	4,8=5	31,2%
PSN	11	22%	3,5=3	18,7%
EH Bildu	9	18%	2,8=3	18,7%
Geroa Bai	7	14%	2,2=2	12,5%
PP	3	6%	0,9=1	6,2%
Contigo-Zurekin	3	6%	0,9=1	6,2%
Vox Navarra	2	4%	0,6=1	6,2%
	50 miembros		16 miembros	

PSN- según la DA4ª le corresponderían 4 pero se reduce a 3 para respetar la composición a 15 miembros

Comisión con 17 miembros:

	Parlamentarios Pleno	Porcentaje Pleno	Comisión con G. Mixto o APF	Porcentaje Comisión
UPN	15	30%	5,1=5	29,4%
PSN	11	22%	3,7=4	23,5%
EH Bildu	9	18%	3,0=3	17,6%
Geroa Bai	7	14%	2,3=2	11,7%
PP	3	6%	1,0=1	5,8%
Contigo-Zurekin	3	6%	1,0=1	5,8%
Vox Navarra	2	4%	0,6=1	5,8%
	50 miembros		17 miembros	